



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 327

Primera instancia

Proceso: Restitución de Inmueble

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Juliana Maya Zuluaga

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00052-00

Guadalajara de Buga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por conducto de togada inscrita, el representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, impetra demanda verbal de Restitución de Inmueble en contra de la señora **JULIANA MAYA ZULUAGA**, para que previos los trámites de que trata el proceso verbal declarativo, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 13 de junio de 2019 sobre el inmueble ubicado en la VILLA CARACURI Nro. 103 DEL BLOQUE 1 y LOS PARQUEADEROS 3 Y 11 que hacen parte del CONDOMINIO MAJAGUA VILLA CAMPESTRE ETAPAS I Y II del Municipio de Calima El Darién, y se ordene la restitución del bien inmueble objeto de dicho contrato.

Revisado el libelo contentivo de la acción en comento, el despacho la encuentra ajustada a las formas adjetivas <arts. 82, 83, 54 y 384 del CGP> por tanto, habrá de pronunciarse de manera positiva en relación con su admisión, ordenando notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 a 294, 296 y 301 ibídem, en concordancia con las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de veinte (20) días de traslado de conformidad a lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, para que se pronuncie frente a la demanda en atribución de su derecho de defensa.

Frente a la petición de la togada para la revisión del proceso, retiren oficios, despachos comisorios, títulos valores y demás providencias emanadas dentro del presente proceso, como también para que soliciten vía electrónica copia del expediente y piezas procesales necesaria, se tendrá por autorizados a los doctores Heber Segura Sáenz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1'015.422.379 y tarjeta profesional Nro. 338.296 con correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y Santiago Agudelo Puentes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 1ª Instancia del 02/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00052-00

1'014.290.136 y tarjeta profesional de abogado Nro. 364.856 con correo electrónico abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, como dependiente judicial al señor Carlos Arturo Robayo Matallana, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'016.059.163, dependiente1_davivienda@abogadoscac.com.co

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa de Restitución de inmueble arrendado que instaura el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **JULIANA MAYA ZULUAGA**, y désele a la misma el trámite verbal dispuesto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I - Capítulo I del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 294, 296 y 301 del CGP., como a los preceptos contenidos en el Decreto 806 de 2020. El término de traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: TÉNGASE por autorizados a los doctores HEBER SEGURA SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'015.422.379 y T.P. Nro. 338.296 correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y SANTIAGO AGUDELO PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'014.290.136 y tarjeta profesional de abogado Nro. 364.856 correo electrónico abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, como dependiente judicial al señor Carlos Arturo Robayo Matallana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'016.059.163, dependiente1_davivienda@abogadoscac.com.co en los términos estipulados en la demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 1ª Instancia del 02/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00052-00

CUARTO: RECONOCER personería en los términos del memorial poder otorgado por la parte demandante a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1'016.062.772 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada Nro. 359.383 del CSJ., con correo electrónico para notificaciones cg.car081@gmail.com - abogadoregional7daviviendajuridica@cacabogados.com, para que actúe en el presente trámite judicial en favor de su poderdante.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 03 de junio de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 077.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ
JUEZ

SolangelS

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60cacbaa83f5f96271c57f486ab3b945e2b7cecc56da15cd7a66cf7f9a6aa31

Documento generado en 02/06/2022 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>